

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0919-2023/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 26 de septiembre del 2023

VISTO:

El Expediente n° 982-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 35 637.83 m² (3.5638 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, registrado con CUS n° 185917 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51° y 52° del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 01894-2023-ARCC/DE/DSI presentado el 24 de agosto de 2023 [S.I. n° 22912-2023 (foja 2)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”), representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Néstor Eduardo Fuertes Escudero, solicita la transferencia por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Protección contra Inundaciones en ambas márgenes del Río Chicama, tramo de la desembocadura al

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

Océano Pacífico hasta el Puente Punta Moreno, distritos de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito, de la provincia de Ascope, del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 5 al 12); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n° 2023-4582744 (fojas 13 al 16); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación, plano perimétrico y planos diagnósticos de “el predio” (fojas 17 al 22); y, **d)** copia informativa de la partida registral 11024291 (foja 23 y 24).

3. Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

4. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

5. Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n° 1192”).

6. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

7. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

8. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación

presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

9. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el Plan de Saneamiento Físico Legal presentado (fojas 5 al 12), la “ARCC” señaló que “el predio” se encuentra sin ocupación, sin edificación y sin poseedores; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de terrenos sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

10. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, emitiéndose el Informe Preliminar n° 01051-2023/SBN-DGPE-SDDI del 4 de setiembre de 2023 (fojas 26 al 30), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** no presenta ocupación, edificación ni poseedores; **iii)** no se advierten solicitudes de ingreso sobre su ámbito; **iv)** no se superpone con ámbito en proceso de formalización, predios rurales, comunidades campesinas, zonas o monumentos arqueológicos, concesiones mineras, redes eléctricas aéreas de alumbrado público, ni áreas naturales protegidas; **v)** revisada la Carta Nacional 1/50 000, se encuentra parcialmente sobre el cauce del Río Chicama, que cuenta con faja marginal delimitada, lo cual se corrobora con la imagen satelital de Google Earth y el panel fotográfico adjunto a la presente solicitud; **vi)** de la consulta a la plataforma web del Observatorio del ANA – Quebradas o fajas marginales y del visor SIGRID del CENEPRED, se visualiza que se encuentra dentro de la delimitación de la faja marginal del Río Chicama, Sector Saloque – Pampas de Bao, aprobada mediante Resolución Directoral n° 0466-2018-ANA-AAA-HCH del 19.06.2018, actualizada con Resolución Directoral n° 0195-2021-ANA-AAA-HCH del 31.03.2021, situación advertida en el Plan Saneamiento Físico Legal; **vii)** en el Plan de saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”), se precisa que en la partida registral n° 11024291, consta inscrita una medida cautelar de anotación de demanda en el proceso seguido por Empresa Agrícola Chicama LTDA S.A., contra el Ministerio de Agricultura y Proyecto Especial Chavimochic, sobre un proceso de amparo (Exp. N° 00090-2017-17-1602-JR-CI-02), inscrita en el As. D00076 de la citada partida, no obstante, no ha precisado si afecta o no el ámbito del polígono solicitado; **viii)** revisada la partida registral n° 11024291, constan un total de quince (15) títulos pendientes sobre ella; no obstante, en el PSFL no se pronuncia respecto a la existencia de éstas y si afectan a “el predio”; **ix)** presenta los documentos técnicos del área materia de transferencia debidamente firmados por verificador catastral autorizado; **x)** respecto al área remanente, se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

11. Que, en atención a lo expuesto, mediante Oficio N° 03963-2023/SBN-DGPE-SDDI del 5 de setiembre de 2023 [en adelante “el Oficio” (fojas 31 y 32)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC” las observaciones advertidas en los ítems **vii)** y **viii)** del informe citado en el considerando precedente, otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con lo establecido en el artículo 59° del “Reglamento de la Ley N° 30556”, modificado mediante Decreto Supremo N° 155-2019-PCM.

12. Que, “el Oficio” fue notificado el 5 de setiembre de 2023, a través de la casilla electrónica², conforme consta en el acuse de recibo (foja 34), razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 12 de setiembre de 2023; habiendo la “ARCC”, remitido dentro del plazo otorgado, el Oficio N° 02465-2023-ARCC/DE/DSI, presentado el 11 de setiembre de 2023 [S.I. N° 24628-2023 (fojas 35 al 58)], a efectos de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

² El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

13. Que, de la revisión integral de la documentación presentada por la “ARCC”, mediante Informe Técnico Legal 1025-2023/SBN-DGPE-SDDI del 25 de setiembre de 2023, se concluyó lo siguiente: **i)** en relación a la medida cautelar de anotación de demanda en los seguidos por la Empresa Agrícola Chicama LTDA S.A., contra el Ministerio de Agricultura y Proyecto Especial Chavimochic, sobre proceso de amparo (Exp. N° 00090- 2017-17-1602-JR-CI-02), inscrita en el asiento D00076 de la partida registral n° 11024291, ha presentado nuevo PSFL, en el cual precisa que dicha anotación de demanda no afecta el ámbito de “el predio”, situación que además se encuentra sustentada con el Plano de aclaración (código PDIAG-PA-12) que se adjunta; **ii)** en relación a los quince (15) títulos pendientes existentes sobre la partida registral antes citada, ha precisado en el ítem 5.1 del numeral V del nuevo PSFL presentado, que éstos, no afectan el ámbito de “el predio”. En tal sentido, se tiene por subsanadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ARCC” ha cumplido con presentar los requisitos señalados en el “Reglamento de la Ley n° 30556”, razón por la cual, se continúa con la evaluación del presente procedimiento.

14. Que, siendo que “el predio” se encuentra parcialmente sobre la faja marginal del Río Chicama, éste constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ARCC” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

15. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, se ha verificado que la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad, conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 17.4 del citado anexo, el proyecto denominado “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n° 30556”.

16. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar n° 01051-2023/SBN-DGPE-SDDI, se advierte que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556” y la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

17. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”, debiendo previamente ordenarse su

independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe precisar que la “ARCC” se acoge a lo establecido en la cuarta disposición complementaria del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

18. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley N° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, “TUO de la Ley N° 27444”, “Decreto Legislativo n° 1192”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n° 1025-2023/SBN-DGPE-SDDI del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN, respecto del área de 35 637.83 m² (3.5638 ha), que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Chicama, provincia de Ascope, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, registrado con CUS n° 185917, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Mejoramiento y ampliación del servicio de protección contra inundaciones, en ambas márgenes del río Chicama, tramo de la desembocadura al Océano Pacífico hasta el puente Punta Moreno, distrito de Ascope, Chicama, Magdalena de Cao, Casa Grande, Santiago de Cao y San Benito de la provincia de Ascope del departamento de La Libertad y la provincia de Contumazá del departamento de Cajamarca”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

PREDIO : **2501802-CHI/PQ7-PE/TI-12**

UBICACIÓN :

VALLE : CHICAMA
SECTOR : ATAHUALPA
DISTRITO : CHICAMA
PROVINCIA : ASCOPE
DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD

COLINDANTES

NORTE : Con área de Cauce de Río Chicama, en líneas quebradas de quince (15) Tramos, entre los vértices N°1 (707,787.277 E – 9,143,042.766 N) al N°16 (708,537.334 E – 9,143,467.229 N), con una longitud total de 956.22 m. (*)

SUR : Con área de propiedad de Terceros, en líneas quebradas de treinta y uno (31) Tramos, entre los vértices N°17 (708,545.739 E – 9,143,430.125 N) al N°48 (707,798.020 E – 9,143,024.195 N), con una longitud total de 1,288.86 m. (*)

ESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°16 (708,537.334 E – 9,143,467.229 N) al N°17 (708,545.739 E – 9,143,430.125 N), con una longitud total de 38.04 m. (*)

OESTE : Con área de propiedad del Estado Peruano, en línea recta de un (01) Tramo, entre los vértices N°48 (707,798.020 E – 9,143,024.195 N) al N°1 (707,787.277 E – 9,143,042.766 N), con una longitud total de 21.45 m. (*)

SUPERFICIE : **AREA TOTAL** : **3.5638 ha.**

PERIMETRO : El perímetro del polígono es de **2,304.57 m.** Los puntos de quiebre del perímetro, en un número de cuarenta y ocho (48), están indicados en coordenadas UTM, los cuales se describen en el cuadro adjunto.

ACCESO : A través de la carretera Panamericana Norte, luego por camino de acceso común.

DATUM : **UTM - WGS84.**

ZONA : **17 SUR**

NOTA : El Área se ubica a una distancia de **153.37 m.** Tomando como referencia el predio con **UC. 07983**, indicado con el vértice "a" (707,795.866 E – 9,142,870.838 N), hacia el vértice N°48 (708,566.392 E – 9,143,439.007 N) del polígono materia de Ubicación. (Como se aprecia en el Plano, Ubicación y Localización).

FUENTE (CATASTRO): Base grafica rural de la Gerencia Regional de Administración y Adjudicación de Terrenos del (G.R.A.A.T) del Gobierno Regional la Libertad.

(*) : Remitirse al cuadro de coordenadas UTM, para apreciar las distancias entre vértices (el cuadro se muestra tanto en hoja aparte como en el mismo Plano Perimétrico).

CUADROS DE COORDENANDAS-UTM:

ING. HUMBERTO VÁSQUEZ CARRIÓN

REG. CIP N° 147040

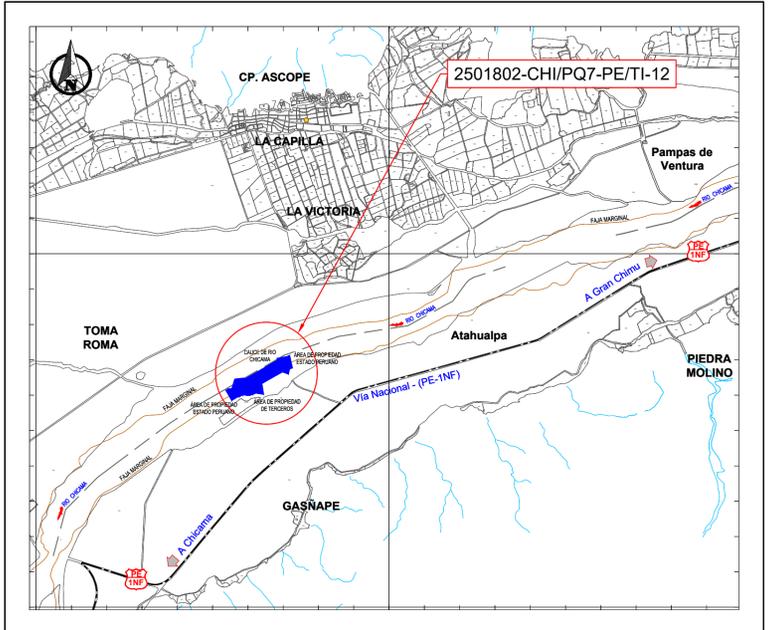
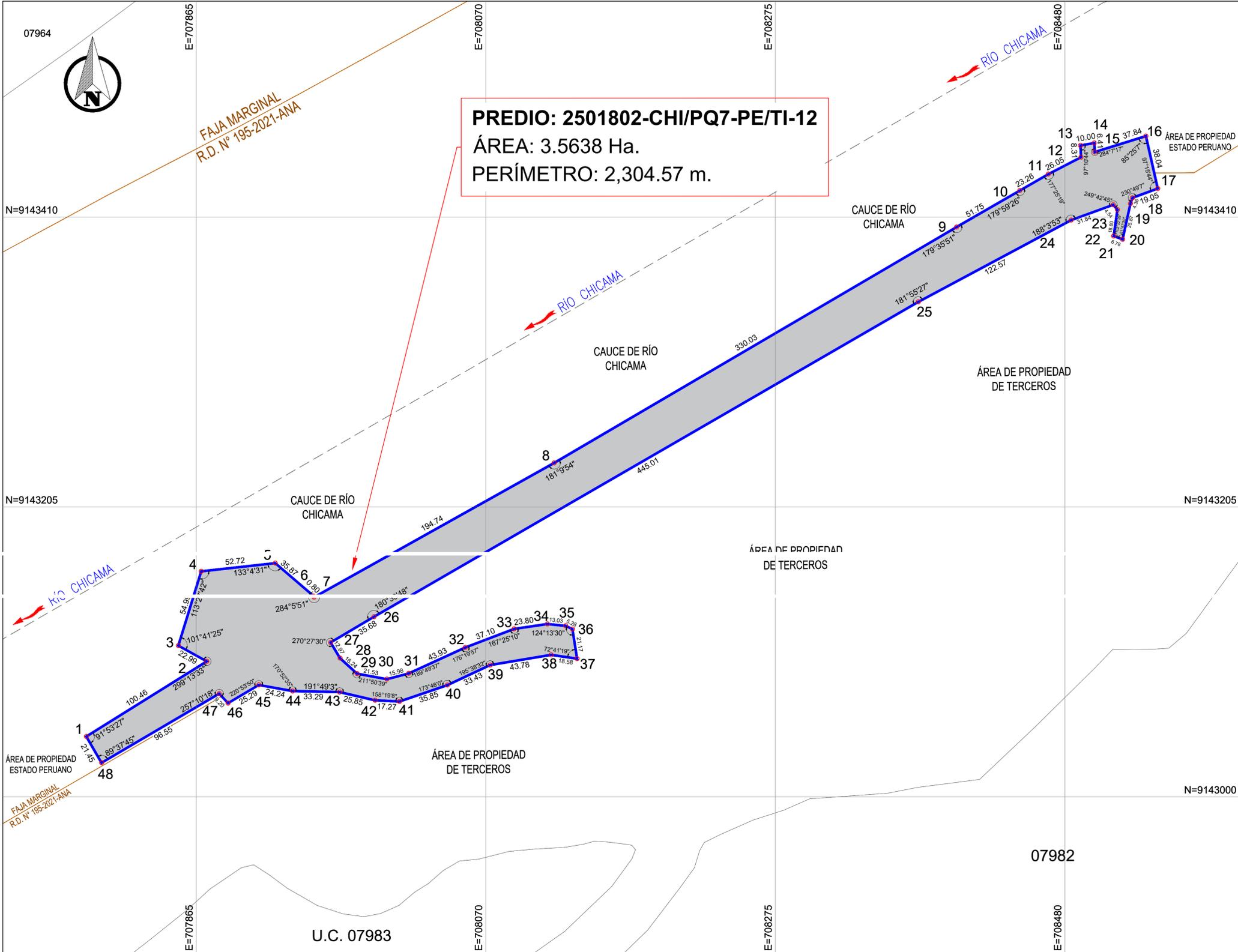
2501802-CHI/PQ7-PE/TI-12

CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1 - 2	91°53'27"	707,787.277	9,143,042.766	100.46
2	2 - 3	299°13'33"	707,872.528	9,143,095.914	22.99
3	3 - 4	101°41'25"	707,852.387	9,143,107.002	54.99
4	4 - 5	113°27'42"	707,868.595	9,143,159.545	52.72
5	5 - 6	133°4'31"	707,920.999	9,143,165.347	35.87
6	6 - 7	145°41'13"	707,948.229	9,143,142.003	0.80
7	7 - 8	284°5'51"	707,948.437	9,143,141.233	194.74
8	8 - 9	181°9'54"	708,118.468	9,143,236.174	330.03
9	9 - 10	179°35'51"	708,403.291	9,143,402.897	51.75
10	10 - 11	179°59'26"	708,448.135	9,143,428.725	23.26
11	11 - 12	177°25'19"	708,468.292	9,143,440.331	26.05
12	12 - 13	245°31'44"	708,491.428	9,143,452.299	8.31
13	13 - 14	97°10'44"	708,491.010	9,143,460.596	10.00
14	14 - 15	83°9'50"	708,500.853	9,143,462.342	6.41
15	15 - 16	284°7'17"	708,501.213	9,143,455.947	37.84
16	16 - 17	85°25'7"	708,537.334	9,143,467.229	38.04
17	17 - 18	97°15'44"	708,545.739	9,143,430.125	19.05
18	18 - 19	230°49'7"	708,527.844	9,143,423.603	4.36
19	19 - 20	186°48'25"	708,526.412	9,143,419.480	25.87
20	20 - 21	81°47'30"	708,520.879	9,143,394.206	6.78
21	21 - 22	102°22'29"	708,514.529	9,143,396.588	18.80
22	22 - 23	228°29'44"	708,517.204	9,143,415.193	4.54
23	23 - 24	249°42'45"	708,514.268	9,143,418.654	31.84
24	24 - 25	188°3'53"	708,484.352	9,143,407.750	122.57
25	25 - 26	181°55'27"	708,376.223	9,143,350.036	445.01
26	26 - 27	180°33'48"	707,990.896	9,143,127.428	35.68
27	27 - 28	270°27'30"	707,960.174	9,143,109.274	12.97
28	28 - 29	196°38'15"	707,966.861	9,143,098.161	16.24
29	29 - 30	211°50'39"	707,978.866	9,143,087.228	21.53
30	30 - 31	205°12'45"	708,000.033	9,143,083.312	15.98
31	31 - 32	189°49'37"	708,015.486	9,143,087.375	43.93
32	32 - 33	176°19'57"	708,055.439	9,143,105.631	37.10
33	33 - 34	167°25'10"	708,090.099	9,143,118.861	23.80
34	34 - 35	165°51'48"	708,113.647	9,143,122.300	13.03
35	35 - 36	160°32'39"	708,126.612	9,143,120.977	5.28
36	36 - 37	124°13'30"	708,131.385	9,143,118.723	21.17
37	37 - 38	72°41'19"	708,134.676	9,143,097.812	18.58
38	38 - 39	197°49'52"	708,116.293	9,143,100.516	43.78
39	39 - 40	195°38'32"	708,073.113	9,143,093.319	33.43
40	40 - 41	173°46'0"	708,042.844	9,143,079.138	35.85
41	41 - 42	158°19'8"	708,008.923	9,143,067.543	17.27
42	42 - 43	169°47'51"	707,991.672	9,143,068.389	25.85
43	43 - 44	191°49'3"	707,966.484	9,143,074.210	33.29
44	44 - 45	170°52'35"	707,933.201	9,143,074.904	24.24
45	45 - 46	220°53'50"	707,909.355	9,143,079.246	25.29
46	46 - 47	102°40'11"	707,887.585	9,143,066.382	9.20
47	47 - 48	257°10'18"	707,881.281	9,143,073.084	96.55
48	48 - 1	89°37'45"	707,798.020	9,143,024.195	21.45
Área (Ha)					3.5638
Perímetro (m.)					2,304.57

Trujillo, Agosto 2023.

PREDIO: 2501802-CHI/PQ7-PE/TI-12
ÁREA: 3.5638 Ha.
PERÍMETRO: 2,304.57 m.



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESCALA: 1:50,000

2501802-CHI/PQ7-PE/TI-12					
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S					
VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	91°53'27"	707.787.277	9.143.042.786	100.46
2	2-3	299°13'33"	707.872.528	9.143.095.914	22.99
3	3-4	101°41'25"	707.852.387	9.143.107.002	54.99
4	4-5	113°27'42"	707.868.595	9.143.159.545	52.72
5	5-6	133°43'11"	707.820.999	9.143.185.347	35.87
6	6-7	145°41'13"	707.948.229	9.143.142.003	0.80
7	7-8	284°55'11"	707.948.437	9.143.141.233	194.74
8	8-9	181°9'54"	708.118.468	9.143.228.174	330.03
9	9-10	179°35'51"	708.403.291	9.143.402.897	51.75
10	10-11	179°59'26"	708.448.135	9.143.428.725	23.26
11	11-12	177°25'19"	708.468.292	9.143.440.331	26.05
12	12-13	245°31'44"	708.491.428	9.143.452.299	8.31
13	13-14	97°10'44"	708.494.010	9.143.460.596	10.00
14	14-15	83°9'50"	708.500.853	9.143.462.342	6.41
15	15-16	284°7'17"	708.501.213	9.143.455.947	37.84
16	16-17	85°25'7"	708.537.334	9.143.467.229	38.04
17	17-18	97°15'44"	708.545.739	9.143.430.125	19.05
18	18-19	230°49'7"	708.527.844	9.143.423.803	4.36
19	19-20	230°49'7"	708.527.844	9.143.423.803	4.36
20	20-21	81°47'30"	708.520.879	9.143.394.206	6.78
21	21-22	102°22'29"	708.514.529	9.143.396.588	18.80
22	22-23	228°29'44"	708.517.204	9.143.415.193	4.54
23	23-24	249°42'45"	708.514.268	9.143.418.654	31.84
24	24-25	188°3'53"	708.484.352	9.143.407.750	122.57
25	25-26	181°55'27"	708.376.223	9.143.350.036	445.01
26	26-27	180°33'48"	707.990.896	9.143.127.428	35.68
27	27-28	270°27'30"	707.990.174	9.143.109.274	12.97
28	28-29	195°38'15"	707.966.861	9.143.098.161	16.24
29	29-30	211°50'39"	707.978.866	9.143.087.228	21.53
30	30-31	205°12'45"	708.000.033	9.143.083.312	15.98
31	31-32	189°49'37"	708.015.486	9.143.087.375	43.93
32	32-33	176°19'57"	708.055.439	9.143.105.831	37.10
33	33-34	167°25'10"	708.090.099	9.143.118.881	23.80
34	34-35	165°51'48"	708.113.647	9.143.122.300	13.03
35	35-36	160°32'39"	708.126.612	9.143.120.977	5.28
36	36-37	124°13'30"	708.131.385	9.143.118.723	21.17
37	37-38	72°41'19"	708.134.676	9.143.097.812	18.58
38	38-39	197°49'52"	708.116.293	9.143.100.516	43.78
39	39-40	195°38'32"	708.073.113	9.143.093.319	33.43
40	40-41	173°46'0"	708.042.844	9.143.079.138	35.85
41	41-42	158°19'8"	708.008.923	9.143.067.543	17.27
42	42-43	169°47'51"	707.991.672	9.143.068.399	25.05
43	43-44	191°49'3"	707.966.484	9.143.074.210	33.28
44	44-45	170°52'35"	707.933.201	9.143.074.904	24.24
45	45-46	220°53'50"	707.909.355	9.143.079.246	25.29
46	46-47	102°40'11"	707.887.585	9.143.066.382	9.20
47	47-48	257°10'18"	707.881.281	9.143.073.084	96.55
48	48-1	89°37'45"	707.798.020	9.143.024.195	21.45
Área (Ha)					3.5638
Perímetro (m)					2,304.57

PLANO PERIMÉTRICO
 ESC: 1:1,500

INFORMACION ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICION : ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCION : UNIVERSAL TRASVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)
 - DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84
 - ZONA : 17
 - HEMISFERIO : SUR
 - METODO DE CALCULO : CARTESIANO
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRAFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)

LEYENDA

- POLÍGONO DE ESTUDIO
- COLINDANTES
- EJE DE RÍO CHICAMA
- FAJA MARGINAL RÍO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA
- VIA NACIONAL

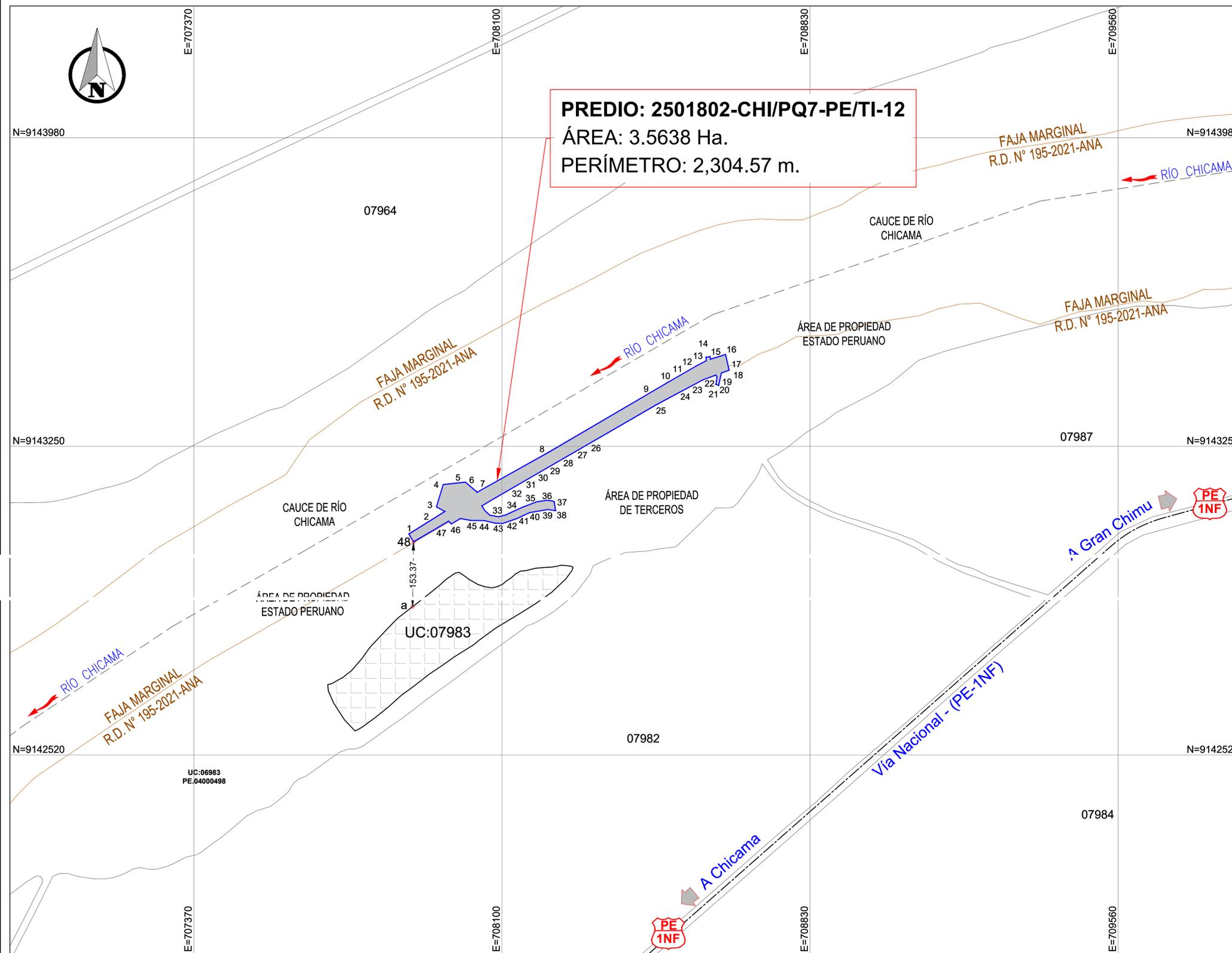
PLANO: **PERIMÉTRICO**
 SOLICITANTE: **AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**

TIPO DE PREDIO: RURAL	PARTIDA ELECTRONICA: 11024291	TIPO DE TRÁMITE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
SECTOR: ATAHUALPA	DISTRITO: CHICAMA	PROVINCIA: ASCOPE	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

ING. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP N° 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 010470VCP2RV

ÁREA: 3.5638 Ha.	PERÍMETRO: 2,304.57 m.	CODIGO DE PLANO: 2501802-CHI/PQ7-PE/TI-12	
PROYECCION: UTM	ESCALA: 1:1,500	FECHA: AGOSTO 2023	PLANO: 01/03
DATUM: WGS 84	ZONA: 17 SUR	APRO.: Ing. G. VASQUEZ	
ELAB.: Ing. P. MARIN	REV.: Ing. H. TANDAYPAN		



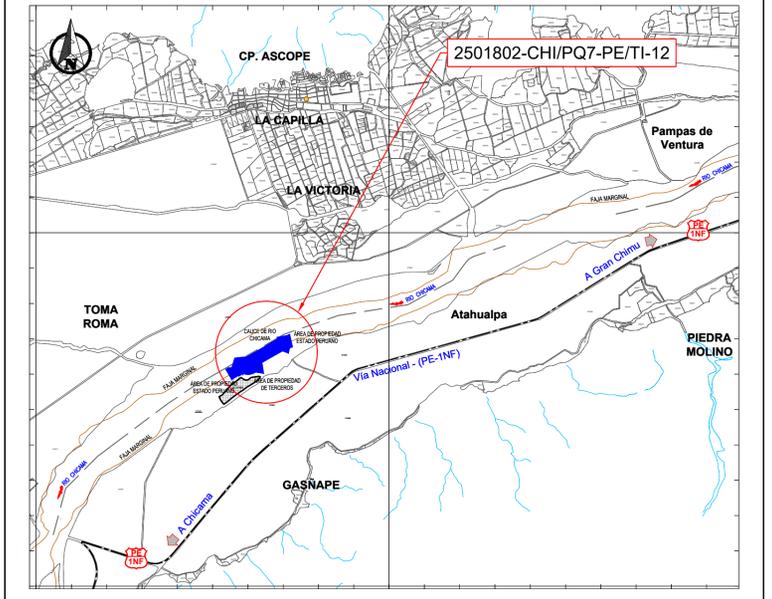
PREDIO: 2501802-CHI/PQ7-PE/TI-12
ÁREA: 3.5638 Ha.
PERÍMETRO: 2,304.57 m.

PLANO PERIMÉTRICO
ESC: 1:5,000

LEYENDA

POLÍGONO DE ESTUDIO	
COLINDANTES	
EJE DE RÍO CHICAMA	
FAJA MARGINAL RÍO CHICAMA R.D. N° 195-2021-ANA	
VIA NACIONAL	

INFORMACION ADICIONAL:
 - INSTRUMENTOS DE MEDICION : ESTACION TOTAL
 - SISTEMA DE PROYECCION : UNIVERSAL TRASVERSAL DE MERCATOR (U.T.M.)
 - DATUM HORIZONTAL : UTM-WGS-84
 - ZONA : 17
 - HEMISFERIO : SUR
 - MÉTODO DE CÁLCULO : CARTESIANO
 - FUENTE (CATASTRO) : BASE GRAFICA RURAL GERENCIA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE TERRENOS DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD (GRAAT)



PLANO DE LOCALIZACIÓN ESCALA: 1:50,000

2501802-CHI/PQ7-PE/TI-12
CUADRO DE COORDENADAS UTM (WGS84) - 17S

VÉRTICE	LADO	ÁNGULO	ESTE	NORTE	DISTANCIA (m)
1	1-2	91°53'27"	707 787 277	9 143 042 786	100.46
2	2-3	299°13'33"	707 872 528	9 143 095 914	22.99
3	3-4	103°41'25"	707 852 387	9 143 107 002	54.99
4	4-5	113°27'42"	707 868 595	9 143 159 545	52.72
5	5-6	133°43'11"	707 820 999	9 143 185 347	35.87
6	6-7	145°41'13"	707 948 229	9 143 142 003	0.80
7	7-8	284°5'51"	707 948 437	9 143 141 233	194.74
8	8-9	181°19'54"	708 118 468	9 143 228 174	330.03
9	9-10	179°35'51"	708 403 291	9 143 402 897	51.75
10	10-11	179°59'26"	708 448 135	9 143 428 725	23.26
11	11-12	177°25'19"	708 468 292	9 143 440 331	26.05
12	12-13	245°31'44"	708 491 428	9 143 452 299	9.31
13	13-14	197°10'44"	708 491 010	9 143 460 596	10.00
14	14-15	83°9'50"	708 500 853	9 143 462 342	6.41
15	15-16	284°7'17"	708 501 213	9 143 455 947	37.84
16	16-17	85°25'7"	708 537 334	9 143 467 229	38.04
17	17-18	97°15'44"	708 545 739	9 143 430 125	19.05
18	18-19	230°49'7"	708 527 844	9 143 423 803	4.36
19	19-20	102°22'29"	708 514 529	9 143 394 206	6.78
20	20-21	102°22'29"	708 514 529	9 143 396 588	18.80
21	21-22	228°29'44"	708 517 204	9 143 415 193	4.54
22	22-23	249°42'45"	708 514 268	9 143 418 654	31.84
23	23-24	188°3'53"	708 484 352	9 143 407 750	122.57
24	24-25	181°55'27"	708 376 223	9 143 350 036	445.01
25	25-26	180°33'48"	707 990 896	9 143 127 428	35.68
26	26-27	270°27'30"	707 960 174	9 143 109 274	12.97
27	27-28	196°38'15"	707 968 861	9 143 098 161	16.24
28	28-29	211°50'39"	707 978 866	9 143 087 228	21.53
29	29-30	205°12'45"	708 000 033	9 143 083 312	15.98
30	30-31	189°49'37"	708 015 486	9 143 087 375	43.93
31	31-32	176°19'57"	708 055 439	9 143 105 831	37.10
32	32-33	167°25'10"	708 090 099	9 143 118 881	23.80
33	33-34	165°51'48"	708 113 647	9 143 122 300	13.03
34	34-35	160°32'39"	708 126 612	9 143 120 977	5.28
35	35-36	124°13'30"	708 131 385	9 143 118 723	21.17
36	36-37	72°41'19"	708 134 676	9 143 087 812	18.58
37	37-38	197°49'52"	708 116 293	9 143 100 516	43.78
38	38-39	195°38'32"	708 073 113	9 143 093 319	33.43
39	39-40	173°46'0"	708 042 844	9 143 079 138	35.85
40	40-41	158°19'8"	708 068 923	9 143 067 543	17.27
41	41-42	169°47'51"	707 991 672	9 143 068 389	25.05
42	42-43	191°49'3"	707 966 484	9 143 074 210	33.28
43	43-44	170°52'35"	707 933 201	9 143 074 904	24.24
44	44-45	220°53'50"	707 909 355	9 143 079 246	25.29
45	45-46	102°40'11"	707 887 585	9 143 068 382	9.20
46	46-47	257°10'18"	707 881 281	9 143 073 084	96.55
47	47-48	89°37'45"	707 798 020	9 143 024 195	21.45
48	48-1				
Área (Ha)					3.5638
Perímetro (m.)					2,304.57

PLANO:

UBICACIÓN

SOLICITANTE:

AUTORIDAD PARA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS

TIPO DE PREDIO: RURAL	PARTIDA ELECTRONICA: 11024291	TIPO DE TRÁMITE: TRANSFERENCIA INTERESTATAL	
SECTOR: ATAHUALPA	DISTRITO: CHICAMA	PROVINCIA: ASCOPE	DEPARTAMENTO: LA LIBERTAD

Ing. Ernesto Rafael Cárdenas Rodríguez
 Especialista II en Coordinación
 Dirección de Soluciones Integrales - ARCC

Ing. GILMER O. VÁSQUEZ CARRIÓN
 REG. CIP N° 147040
 VERIFICADOR CATASTRAL - SNCP
 N° 010470VCP2RV

ÁREA: 3.5638 Ha.	PERÍMETRO: 2,304.57 m.	CODIGO DE PLANO: 2501802-CHI/PQ7-PE/TI-12	
PROYECCION: UTM	ESCALA: 1:5,000	FECHA: AGOSTO 2023	PLANO: 02/03
DATUM: WGS 84	ZONA: 17 SUR	APRO.: Ing. G. VASQUEZ	
ELAB.: Ing. P. MARIN	REV.: Ing. H. TANDAYPAN		